



Preguntas y respuestas – Certificado verde digital

Bruselas, 17 de marzo de 2021

El «certificado verde digital» facilitará la libre circulación en condiciones de seguridad durante la pandemia de COVID-19 dentro de la UE. Un certificado verde digital permitirá acreditar que una persona ha sido vacunada contra la COVID-19, se ha sometido a una prueba diagnóstica que ha arrojado resultados negativos o se ha recuperado de la enfermedad; dicha acreditación podrá utilizarse en todos los Estados miembros de la UE. También podrá introducirse en Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. El certificado verde digital también estará abierto a las iniciativas que se desarrollen a escala mundial.

1. Aspectos generales

¿Cuáles son los principales elementos de la propuesta?

- El sistema de **certificado verde digital** abarca tres tipos distintos de certificados relacionados con la COVID-19: un certificado de vacunación, un certificado de test y un certificado de recuperación.
- Dichos certificados pueden expedirse y utilizarse **en todos los Estados miembros de la UE** para facilitar la libre circulación. Todos los ciudadanos de la UE y sus familiares, así como los nacionales de terceros países que residan en los Estados miembros de la UE o se encuentren en ellos que tengan derecho a viajar a otros Estados miembros, podrían obtenerlos de forma gratuita.
- Los certificados solo deben incluir **el conjunto mínimo datos** necesario para confirmar y comprobar la condición de persona vacunada, sometida a una prueba diagnóstica o recuperada del titular.
- Haber sido vacunado **no constituirá un requisito previo para viajar**. Todos los ciudadanos de la UE gozan del derecho fundamental a la libre circulación en la UE, y este se aplica independientemente de que estén vacunados o no. Este mismo principio se aplica a los derechos de los nacionales de terceros países que se encuentren o residan en los Estados miembros de la UE y que tengan derecho a viajar a otros Estados miembros. El certificado verde digital **facilitará el ejercicio de ese derecho**, también mediante los certificados de test y de recuperación.

¿Cómo contribuirá el certificado a facilitar una libre circulación segura?

El certificado verde digital puede servir como prueba de vacunación, de test y de recuperación a fin de obtener la dispensa de las restricciones a la libre circulación establecidas en un Estado miembro por motivos de salud pública, como los requisitos de someterse a pruebas diagnósticas o de respetar un periodo de cuarentena.

Si un Estado miembro acepta la prueba de vacunación para evitar las restricciones a la libre circulación, tendrá que aceptar la prueba de vacunación expedida por otro Estado miembro en relación con las vacunas que hayan obtenido una autorización de comercialización de la UE.

Los Estados miembros tendrán la posibilidad de ampliarlo a los viajeros que reciban otras vacunas.

Al viajar, todo titular de un certificado verde digital tendrá los mismos derechos que los ciudadanos del Estado miembro visitado que hayan sido vacunados, se hayan sometido a pruebas diagnósticas o ya estén recuperados.

En caso de que un Estado miembro siga exigiendo a los titulares de un certificado verde digital someterse a cuarentena o a una prueba diagnóstica, deberá notificarlo a la Comisión y a todos los demás Estados miembros y motivar tales medidas.

¿Cómo se garantizará la no discriminación de las personas no vacunadas en el ejercicio de su derecho a la libre circulación?

A fin de garantizar el respeto del derecho a la libre circulación en la UE y la no discriminación de las

personas que no hayan sido vacunadas, la Comisión propone crear, además de un certificado de vacunación interoperable, certificados de test de COVID-19 y certificados para quienes se hayan recuperado de la enfermedad. De ese modo, un máximo de personas debería poder disponer de un certificado verde digital en sus desplazamientos.

La propuesta deja claro que el certificado verde digital debe facilitar la libre circulación dentro de la UE, pero que no constituirá un requisito previo para ejercer ese derecho. Las personas que no hayan sido vacunadas deben poder seguir ejerciendo su derecho a la libre circulación, si bien supeditado en su caso a restricciones tales como la realización de pruebas diagnósticas o la cuarentena y el autoaislamiento.

Esta afirmación también se aplica a los derechos de los nacionales de terceros países que se encuentren o residan en los Estados miembros y que tengan derecho a viajar a otros Estados miembros.

¿Significa la introducción del certificado verde digital que los Estados miembros tendrán que restablecer los controles en las fronteras interiores para comprobar los certificados?

En absoluto. El certificado verde digital tiene por objeto facilitar la libre circulación dentro de la UE y la flexibilización de las restricciones actuales, no restringir el derecho a la libre circulación y el derecho a viajar.

La verificación de los certificados no puede justificar en sí misma el restablecimiento temporal de los controles fronterizos en las fronteras interiores, y dichos controles no son necesarios para que los Estados miembros apliquen el certificado verde digital.

A juzgar por la experiencia de los primeros meses de la pandemia, el restablecimiento descoordinado y precipitado de los controles en las fronteras interiores no solo no detiene la propagación del virus, sino que causa perturbaciones sociales y económicas que tenemos la responsabilidad de evitar en la mayor medida posible. Esos controles deben seguir siendo una medida de último recurso, en consonancia con el Derecho de la UE.

2. Información sobre el certificado verde digital

¿Cuál será la información incluida en el certificado verde digital?

El certificado verde digital incluirá información necesaria esencial, como el nombre, la fecha de nacimiento, el Estado miembro emisor y un identificador único del certificado. Además:

- en el caso del certificado de vacunación: la denominación de la vacuna y su fabricante, el número de dosis y la fecha de vacunación;
- en el caso del certificado de test: el tipo de prueba diagnóstica, la fecha y la hora de su realización, el centro de prueba y el resultado;
- en el caso del certificado de recuperación: la fecha en que la prueba arrojó un resultado positivo, el emisor del certificado, la fecha de expedición y la fecha de validez del mismo.

¿Cómo será el formato del certificado verde digital?

Los certificados se expedirán en formato digital, de modo que puedan mostrarse en un teléfono inteligente, o en papel, en función de las preferencias del titular. Los certificados contendrán un código QR interoperable y legible por máquina que incluirá los datos esenciales necesarios así como una firma digital. El código QR sirve para verificar de forma segura la autenticidad, integridad y validez del certificado. A fin de facilitar la aceptación transfronteriza del certificado, la información que incluya debe ir redactada en la lengua o las lenguas del Estado miembro de expedición y en inglés.

¿Cuál será el *modus operandi* del certificado verde digital en los países de la UE?

El certificado verde digital contiene un código QR con una firma digital que lo protege contra la falsificación. En el momento del control del certificado, se escanea el código QR y se verifica la firma.

Cada organismo emisor (por ejemplo, un hospital, un centro para la realización de pruebas o una autoridad sanitaria) dispone de su propia clave de firma digital. Todas ellas se almacenan en una base de datos segura en cada país.

La Comisión Europea creará una pasarela a través de la cual podrán verificarse todas las firmas de certificados en toda la UE. Los datos personales del titular del certificado no tendrán que transmitirse a través de la pasarela, ya que no es necesario para verificar la firma digital.

La Comisión Europea proporcionará también aplicaciones de referencia de código abierto para ayudar

a los Estados miembros a desarrollar programas informáticos que las autoridades puedan utilizar para escanear y comprobar los códigos QR.

¿Qué vacunas se aceptarán?

Los Estados miembros deben expedir certificados de vacunación independientemente del tipo de vacuna contra la COVID-19.

Cuando los Estados miembros acepten pruebas de vacunación para dispensar de la aplicación de determinadas restricciones por motivos de salud pública, como las pruebas diagnósticas o la cuarentena, deberían estar obligados a aceptar, en las mismas condiciones, certificados de vacunación expedidos con arreglo al sistema de certificado verde digital. Sin embargo, esta obligación se limitaría a las vacunas que hayan recibido una autorización de comercialización a escala de la UE. Los Estados miembros tienen la posibilidad de aceptar certificados de vacunación expedidos en relación con otras vacunas.

¿Qué pruebas diagnósticas de COVID-19 se aceptarán?

Para garantizar la fiabilidad de los resultados de las pruebas diagnósticas, solo deben dar derecho a la expedición de un certificado de test con arreglo al Reglamento propuesto los resultados de las denominadas pruebas NAAT (por ejemplo, las pruebas RT-PCR) y las pruebas rápidas de antígenos incluidas en la lista establecida de acuerdo con la Recomendación 2021/C 24/01 del Consejo.

¿Por qué no se incluirán las pruebas de autodiagnóstico?

Las pruebas de autodiagnóstico no se realizan en condiciones controladas y, por el momento, se consideran menos fiables. Los certificados deben ser expedidos por las autoridades sanitarias, pero estas no pueden controlar las pruebas realizadas, por ejemplo, en el propio domicilio y, por lo tanto, tampoco expedir certificados fiables al respecto.

¿Tendrán los certificados un período mínimo de validez?

El periodo de pertinencia de los certificados se basa en pruebas científicas y serán las personas encargadas de la verificación quienes lo determinen con arreglo a sus normas nacionales. A medida que vayan surgiendo nuevas pruebas científicas, podrían adaptarse los períodos para los que los certificados son pertinentes con vistas a la dispensa de los requisitos de salud pública aplicables.

El Reglamento propuesto garantiza que los certificados expedidos por otros Estados miembros se acepten en virtud de las mismas normas que las aplicadas a los certificados expedidos a nivel nacional. El Reglamento también introduce algunos principios básicos, como, por ejemplo, la fijación del período máximo de validez del certificado de recuperación en 180 días.

La Comisión podría modificar estos principios mediante actos delegados para adaptarlos a las nuevas pruebas científicas una vez que estén disponibles.

¿Qué ocurrirá con las personas que hayan sido vacunadas con anterioridad?

Las personas que hayan sido vacunadas antes de la creación del certificado verde digital deben tener asimismo la posibilidad de obtener el certificado de vacunación necesario. Si han obtenido un certificado de vacunación que no cumple los requisitos de interoperabilidad exigidos por el Reglamento, podrán solicitar uno nuevo.

Al mismo tiempo, los Estados miembros podrán seguir expidiendo pruebas de vacunación en otros formatos para otros fines, en particular con fines médicos.

¿Durante cuánto tiempo estará en vigor el certificado verde digital?

Los certificados están vinculados a la pandemia de COVID-19. El sistema de certificado verde digital se suspenderá una vez que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declare el fin de la emergencia de salud pública a escala internacional causada por la COVID-19. Del mismo modo, si la OMS declarase una nueva emergencia de salud pública a escala internacional causada por la COVID-19, por una variante de la misma o por una enfermedad infecciosa similar, el sistema podría reactivarse en caso necesario.

¿Cuál será el coste de los certificados verdes digitales?

Los ciudadanos obtendrán los certificados de forma gratuita.

Los Estados miembros deberán asumir los costes de creación de la infraestructura a nivel nacional. La Comisión proporcionará financiación para ayudar a los Estados miembros a crear la infraestructura necesaria, en su caso.

La Comisión sufragará la implantación de la pasarela a escala de la UE y apoyará a los Estados

miembros en el desarrollo del programa informático que utilizarán las personas encargadas de la verificación que escaneen el código QR.

3. Interoperabilidad dentro y fuera de la UE

¿Cómo se garantiza la interoperabilidad de los certificados verdes digitales?

La interoperabilidad se logra asegurándose de que los distintos tipos de certificados verdes digitales (condición de persona vacunada, resultados de las pruebas diagnósticas y condición de persona recuperada) están normalizados con arreglo a políticas, normas y especificaciones adoptadas de común acuerdo. En la práctica, ello implica que todo certificado expedido en un Estado miembro puede verificarse en otro Estado miembro. Los Estados miembros gozarán de flexibilidad a la hora de diseñar sus certificados siempre que se atengan a esas normas comunes.

Los Estados miembros, con el apoyo de la Comisión, han acordado esbozar un [marco de confianza](#) para garantizar la aplicación oportuna de los certificados verdes digitales, su interoperabilidad y el pleno cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. Dicho marco se basa en las directrices sobre los elementos básicos de interoperabilidad adoptadas el 27 de enero y [actualizadas el 12 de marzo](#).

En la práctica, la Comisión establecerá una pasarela a través de la cual sea posible intercambiar entre directorios nacionales las firmas de los certificados, de modo que puedan comprobarse en toda la UE. La Comisión proporcionará también apoyo a los Estados miembros en el desarrollo de programas informáticos que las autoridades puedan utilizar para escanear y comprobar los códigos QR.

¿Será compatible el certificado verde digital con otros sistemas desarrollados a nivel internacional?

La Comisión está trabajando para garantizar que los certificados sean compatibles con los sistemas de los países no pertenecientes a la UE. La propuesta está abierta a iniciativas mundiales y tiene en cuenta los esfuerzos en curso de las agencias especializadas de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por establecer especificaciones y orientaciones para el uso de tecnologías digitales a fin de documentar el estado de vacunación. Debe alentarse a los terceros países a que reconozcan el certificado verde digital una vez hayan levantado las restricciones a los viajes no esenciales. Los certificados verdes digitales de la UE podrían servir de ejemplo para otros certificados que se están desarrollando actualmente en todo el mundo.

El Reglamento se incorporaría al Acuerdo EEE, lo que permitiría a los países del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega) aplicar el sistema de la UE de certificados verdes digitales. Por lo que respecta a Suiza, la Comisión podrá decidir la aceptación de los certificados suizos expedidos de conformidad con la propuesta de Reglamento sobre el certificado verde digital aplicando el principio de reciprocidad.

La propuesta presentada hoy permitiría a la Comisión adoptar una decisión por la que se reconozcan los certificados expedidos por terceros países a ciudadanos de la UE y a sus familiares, siempre que dichos certificados cumplan los requisitos de calidad y permitan la interoperabilidad con el marco de confianza de la UE.

4. Datos personales

¿Cómo se tratarán los datos personales?

Dado que los datos personales consignados en los certificados incluyen información médica sensible, se garantizará un nivel de protección de datos muy elevado.

Los certificados solo incluirán un conjunto de datos limitado que los países visitados no podrán conservar. A efectos de verificación, se controlará únicamente la validez y autenticidad del certificado, mediante la comprobación de la identidad de quien lo haya expedido y firmado. Todos los datos sanitarios seguirán perteneciendo al Estado miembro que haya expedido el certificado verde digital.

El sistema de certificado verde digital no requerirá la creación y el mantenimiento de una base de datos de certificados sanitarios a escala de la UE.

5. Nacionales de terceros países

¿Se hará el certificado verde digital extensivo a los nacionales de terceros países en la UE?

Sí. El certificado verde digital debe expedirse a los familiares de ciudadanos de la UE, sea cual fuere su nacionalidad. La Comisión ha adoptado también una propuesta complementaria para garantizar que el certificado verde digital se expida asimismo a los nacionales de terceros países que residan en los Estados miembros o en los Estados asociados de Schengen y a los visitantes que tengan derecho a viajar a otros Estados miembros. Por razones jurídicas, son necesarias propuestas separadas para abarcar a los ciudadanos de la UE y a los ciudadanos no pertenecientes a la UE; a efectos de los certificados, no se establecen diferencias de trato entre los ciudadanos de la UE y los ciudadanos de terceros países admisibles.

El certificado verde digital también podría expedirse a residentes o nacionales de Andorra, Mónaco, San Marino y la Santa Sede, en particular cuando sean vacunados por un Estado miembro.

¿Podrían las propuestas de hoy facilitar también los viajes a la UE desde terceros países?

En la actualidad, los viajes no esenciales a la UE desde terceros países están restringidos, salvo en el caso de un número de países limitado. Un nacional de un tercer país que pueda viajar a la UE podría obtener un certificado verde digital. El nacional de un tercer país podría solicitar un certificado verde digital al Estado miembro al que vaya a viajar, previa comunicación de toda la información necesaria, incluida una prueba fiable de vacunación. A continuación, el Estado miembro tendría que evaluar si se han aportado pruebas fiables y decidir si expide o no un certificado verde digital.

A medio plazo, cuando esté convencida de que un tercer país expide certificados de conformidad con normas y sistemas internacionales que sean interoperables con el sistema de la UE, la Comisión podría adoptar una «decisión de idoneidad» mediante un acto de ejecución basado en el Reglamento propuesto hoy. Entonces, esos certificados de terceros países se aceptarían en las mismas condiciones que los certificados verdes digitales.

En ambos casos, las normas para la aceptación de la prueba de vacunación serían las mismas que para los nacionales de la UE: deben aceptarse las vacunas que hayan recibido una autorización de comercialización a escala de la UE, pero los Estados miembros pueden decidir aceptar otras vacunas adicionales.

Información Adicional

[Comunicado de prensa sobre el certificado verde digital](#)

[Información sobre el certificado verde digital](#)

[Certificado verde digital — videoclip](#)

[Propuesta de Reglamento relativo al certificado verde digital](#)

[Propuesta de Reglamento relativo a los certificados verdes digitales para nacionales de terceros países que se encuentren o residan legalmente en los Estados miembros](#)

[Vacunas seguras y eficaces contra la COVID-19 para todos los europeos](#)

[Sitio web de la Comisión sobre la respuesta al coronavirus](#)

[Reabrir la UE](#)

[Coronavirus: una vía común hacia la reapertura segura de Europa](#)

QANDA/21/1187

Personas de contacto para la prensa:

[Christian WIGAND](#) (+32 2 296 22 53)
[Johannes BHRKE](#) (+32 2 295 86 15)
[Katarzyna KOLANKO](#) (+ 32 2 296 34 44)
[Jördis FERROLI](#) (+32 2 299 27 29)
[Charles MANOURY](#) (+32 2 291 33 91)

Solicitudes del público en general: [Europe Direct](#) por teléfono [00 800 67 89 10 11](#) , o por [e-mail](#)